

# ESTATUTOS

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS

### Índice

- Título Primero: **De la Asociación en General**
- Título Segundo: **De los Miembros de la Sociedad**
  - Capítulo I: **De la Condición de Miembro**
  - Capítulo II: **De los Derechos y Deberes de los Miembros**
- Título Tercero: **Administración y Órganos Directivos**
  - Capítulo I: **De la Asamblea General**
  - Capítulo II: **De la Junta Directiva**
- Título Cuarto: **Las Elecciones a los Cargos de la Junta Directiva**
- Título Quinto: **Grupos de Trabajo de la Sociedad**
- Título Sexto: **Comités de la Sociedad**
- Título Séptimo: **Organos de Comunicación**
- Título Octavo: **Reuniones de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas**
- Título Noveno: **Del Régimen Económico**
- Título Décimo: **De la Disolución de la Asociación**
- **Disposición Transitoria**

### Título Primero

#### De la Asociación en General

**Artículo 1.** La Asociación regulada por los presentes Estatutos se denomina Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas y se regirá por la vigente legislación comunitaria, nacional y en su caso autonómica de Asociaciones, así como por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas es una asociación científico-técnica sin ánimo de lucro, de carácter universal, que se establece por tiempo indefinido, y cuyo objetivo es la investigación, estudio, difusión y desarrollo de actividades relativas a la conservación de la flora en España, considerando bajo tal concepto tanto a los organismos vegetales (algas, musgos y plantas vasculares) como a los hongos (incluyendo los líquenes), y centrandose mayoritariamente su actividad en la flora silvestre. Podrá extender sus actividades fuera del marco territorial español, con estricto respecto a las normativas vigentes en cada país, en función de las acciones a realizar.

**Artículo 3.** Son fines de la asociación:

a) Promocionar y fomentar el progreso del conocimiento científico y técnico relativo a la conservación de la flora, así como desarrollar actividades que conlleven la aplicación

práctica o la divulgación de tales conocimientos, tanto en lo relativo a las especies como a los hábitats o ecosistemas que las albergan, a los valores culturales que contienen y a su relación con el ser humano.

b) Diseñar y desarrollar programas de conservación de especies amenazadas de flora silvestre, incluyendo los aspectos técnicos, científicos, educativos, formativos e informativos, así como asesorar a las administraciones públicas en la elaboración de normativas para la protección de tales especies.

c) Fomentar la cooperación, intercambio de experiencias o conocimientos, y armonía de los asociados y de las personas físicas o jurídicas que persigan fines similares a los aquí indicados. A tales efectos organizará Congresos de Conservación de la Flora.

d) Transmitir a las personas físicas o jurídicas responsables de la conservación, manejo o uso de las especies o ecosistemas antes citados, indicaciones y criterios que permitan la conservación de la diversidad vegetal y fúngica, y que ayuden a transmitir a las generaciones venideras un patrimonio genético y naturalístico acorde con los derechos medioambientales establecidos a tal efecto por las legislaciones comunitaria, nacional, y en su caso de otro rango territorial.

e) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las administraciones, órganos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados.

f) Promover que la sociedad española y las instituciones que la dirigen y representan aseguren un grado de conservación de la flora adecuado para el cumplimiento de los fines de sostenibilidad de los recursos naturales.

**Artículo 4.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer colaboraciones o adherirse a asociaciones que abarquen parcial o totalmente sus fines estatutarios o presenten suficiente afinidad con éstos, en el marco del conocimiento y conservación de la naturaleza o de su uso sostenible.

**Artículo 5.** El domicilio de la sociedad será el de la Institución a la que pertenezca el Presidente o aquella que se haya presentado para ocupar dicho cargo, **y será aprobada con la elección de un nuevo Presidente. El domicilio social queda establecido en el edificio de Biología de la Universidad Autónoma de Madrid, sito en c/ Darwin nº 2 de la ciudad de Madrid.** A efectos fundacionales el primer domicilio social quedó establecido en el edificio de investigación del Jardí Botànic de la Universitat de València, sito en c/ Quart nº 80 de la ciudad de Valencia. La sociedad, mediante acuerdo de su Junta Directiva, podrá establecer subsedes o delegaciones, tanto en España como en otros países comunitarios o extracomunitarios.

**Artículo 6.** La Junta Directiva será el órgano competente para aplicar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas interpretativas o insuficientemente desarrolladas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interior, para el que será necesario el voto favorable de al menos los dos tercios de los asistentes.

**Artículo 7.** La modificación de los presentes estatutos habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable de al menos los dos tercios de los asistentes.

## **Título Segundo**

### **De los Miembros de la Sociedad.**

#### *Capítulo I.* De la Condición de Miembro

**Artículo 8.** Podrán ser miembros de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas todas las personas físicas mayores de edad que, identificándose con sus fines, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidas por la Asamblea General, debiendo estar avalados por al menos dos miembros de la Sociedad. Todos los miembros citados en el presente párrafo se denominarán Socios Numerarios.

Podrán asimismo ser miembros de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas las personas jurídicas que persigan los mismos fines que la Sociedad y así lo soliciten por idéntico mecanismo que en el apartado anterior. Todos los miembros citados en el presente párrafo se denominarán Socios Institucionales. Cada uno de estos miembros estará representado nominalmente por la persona delegada por su Institución a estos efectos.

El impreso de solicitud indicará que el peticionario es conocedor de estos Estatutos y que los acepta en todos sus términos, incluidos los de renuncia a la devolución de cuotas o aportaciones ya satisfechas y no totalmente disfrutadas.

**Artículo 9.** Sin necesidad de solicitud, pero con el debido consentimiento escrito de la persona interesada, podrán ser también miembros de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas aquellas personas que la Asamblea General acuerde por mayoría simple, propuestas de oficio por la Junta Directiva o a petición de al menos 5 miembros numerarios o institucionales, a tenor de su acreditada experiencia o de méritos sobresalientes en las materias que constituyen los fines de la asociación. Dichas personas tendrán la condición de Socios Honoríficos.

**Artículo 10.** Se establecen los siguientes tipos de miembros de la sociedad:

a) Ordinarios: Son los socios numerarios o institucionales que, con carácter general, cumplen los requisitos de admisión establecidos en el artículo 8, y renuevan anualmente su pertenencia a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas mediante el pago de la correspondiente cuota. Tienen voz y un único voto en la Asamblea General y pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

b) Vitalicios: Son aquellos socios numerarios o institucionales que hayan decidido satisfacer una única cuota, establecida por la Junta Directiva, cuyo valor sea al menos igual a 20 cuotas anuales, quedando exentos de por vida del pago posterior de cuotas regulares anuales. Sus deberes y derechos son idénticos a los de los socios ordinarios. El pago de la cuota única implica la renuncia expresa a cualquier devolución en el caso de que por cualquier causa perdiera la condición de socio.

c) Honoríficos: Son aquellos socios que han sido designados por el procedimiento establecido en el artículo 9. Están exentos del pago de las cuotas anuales, tienen voz y voto en la Asamblea General, pero no pueden formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 11.** Los datos personales y curriculares que los miembros aportan a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas para su admisión como tales, o para la renovación de las correspondientes bases de datos, tienen como fin el uso interno por la Sociedad para su regular funcionamiento y la obtención de los objetivos previstos en estos Estatutos, estando expuestos a las limitaciones de uso y difusión indicadas en la legislación específica; la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas no los facilitará a terceros externos a la misma, salvo que mediara consentimiento expreso de los interesados.

**Artículo 12.** La unidad económica habitual de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, en la que deberán satisfacerse las cuotas de sus socios, es el Euro (Eur, ¤). Los miembros que prefieran establecer sus relaciones económicas con la Sociedad mediante otro tipo de moneda de curso legal internacional o de sus territorios de origen, deberán correr siempre con los gastos o comisiones derivados del cambio de divisa.

La relación económica de los miembros con la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas se realizará preferentemente, mediante transferencia bancaria domiciliada.

*Capítulo II.* De los Derechos y Deberes de los Miembros.

**Artículo 13.** Los miembros Ordinarios de la Sociedad, incluidos los Vitalicios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser nombrado miembro para cualquier cargo dentro de la sociedad en la forma que determinen los Estatutos.
- c) Tomar parte en cuantos actos organice la sociedad, y participar en los congresos o reuniones técnicas y científicas organizadas por la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, sin merma de que dicha participación pueda conllevar el pago de cantidades específicas para ayudar a satisfacer los costes de organización.
- d) Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios obtenga la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas.
- e) Recibir información sobre todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- f) Recibir gratuitamente la publicación científica o científico-técnica regularmente editada por la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, en el formato que se establezca por la Asamblea General.
- g) Recibir las claves de acceso que le permitan entrar a páginas web u otros formatos de acceso restringido, reservado a los miembros de la sociedad.

h) Obtener de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas certificaciones acreditativas de su pertenencia a la Sociedad, de su grado de antigüedad o de las actividades realizadas para la entidad.

i) Conseguir de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas las acreditaciones que pueda necesitar para obtener cualquier tipo de exención o reducción tributaria de las administraciones públicas en base a su pertenencia o contribución económica a la Asociación, si hubiere lugar a ello con carácter general –para todos los miembros-, o por razón de la legislación tributaria territorial –de cada Comunidad Autónoma, o del país de residencia regular-.

j) Impugnar los acuerdos de la sociedad que sean contrarios a los estatutos, dentro del plazo y forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil o cualesquiera otra de aplicación por razón de la materia o territorio.

**Artículo 14.** Los miembros Ordinarios de la sociedad, incluidos los Vitalicios, tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que acuerde la Junta Directiva. Estarán exentos del abono de las cuotas regulares, si así lo solicitan, aquellos miembros que hayan alcanzado o superado la edad de 65 años y hayan formado parte de la Junta Directiva.

c) Contribuir al prestigio y a los fines de la sociedad.

d) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

e) Remitir a los órganos directivos de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas los datos o información que se le soliciten, salvo que mediaran razones de fuerza mayor que lo impidieran.

**Artículo 15.** Los Socios Honoríficos tendrán los mismos derechos y deberes que los Numerarios pero no estarán obligados a abonar las cuotas establecidas por la Junta Directiva, ni pueden formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 16.** El medio preferente de comunicación interna entre los órganos directivos y los socios de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas es el correo electrónico, sin merma de lo que la Asamblea General pueda acordar en el futuro.

**Artículo 17.** La condición de socio se perderá por una o más de las siguientes causas:

-Por renuncia voluntaria

-Por fallecimiento

-Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta en su caso de la Junta Directiva, motivado por el impago de cuotas o las razones disciplinarias detalladas en el artículo 18.

-Por inhabilitación judicial u otras establecidas por la Ley, que le impidieran formar parte de la Sociedad.

Los socios que pierdan tal condición no podrán reclamar en ningún caso la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de cuotas naturales o de la cuota vitalicia, de cuyos periodos de vigencia aún no se hubiera disfrutado.

**Artículo 18.** Los socios podrán solicitar su baja en la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla.

La Junta Directiva **podrá dar de baja como miembros de la Sociedad a aquellos socios que injustificadamente dejen de satisfacer las cuotas por un período superior a un año**, y a los que cometan actos contrarios a los fines de la Sociedad, que la desprestigien o actúen contra sus Estatutos. La separación definitiva **en este caso** será propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General, precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado.

## Título Tercero

### Administración y Órganos Directivos.

**Artículo 19.** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

*Capítulo I:* De la Asamblea General.

**Artículo 20.** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes.

**Artículo 21.** La Asamblea General se reunirá a instancias del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o porque lo solicite una quinta parte de los miembros Ordinarios de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, siempre que éstos expresen en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en la Asamblea.

**Artículo 22.** Cada año se desarrollará al menos una reunión de la Asamblea General en sesión ordinaria, que incluirá al menos las siguientes materias: presupuesto anual y estado de gastos; aprobación de cuentas del año precedente; programa anual de actividades; aceptación de nuevos socios; en su caso, renovación regular de cargos de la Junta Directiva.

La sesión ordinaria coincidirá con el Congreso de Conservación de la Flora, cuando dicho evento se celebre.

**Artículo 23.** La Asamblea General se reunirá para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes; nombramiento no regular de la Junta Directiva; recusación o moción de censura contra la gestión de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, o cuando ésta, por acuerdo propio, presentara su renuncia al desempeño de sus funciones; modificación de Estatutos; aprobación del reglamento de régimen interno; integración de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas en entidades de mayor rango temático o territorial, mediante el correspondiente acuerdo de asociación; disolución de la Asociación; y por cualquier otro asunto cuya importancia y urgencia así lo demande.

La suscripción de convenios-marco o acuerdos-marco de cooperación o colaboración, a suscribir entre la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas y cualquier otra persona física o jurídica, requerirá que la Asamblea General faculte al Presidente para su firma, siendo necesaria al menos la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Si los temas a resolver en una sesión extraordinaria coincidieran en el tiempo con una posible sesión ordinaria, y en especial con la celebración del Congreso, la Junta podrá incluir en el orden del día la exposición y votación sobre tales temas, si bien hará constar expresamente en la convocatoria que dicha materia, conforme a estos Estatutos, habría correspondido de modo habitual a una sesión extraordinaria.

**Artículo 24.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser notificadas mediante correo electrónico con petición de acuse de recepción; el órgano convocante remitirá además por escrito, mediante cualquier medio que permita corroborar la recepción, las convocatorias a aquellos miembros que hayan expresado su voluntad de recibirlos de ese modo, o cuantos hubieran indicado carecer de correo electrónico.

Las convocatorias expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, treinta días naturales –un mes-, debiendo descontarse expresamente los indicados en el párrafo siguiente de este mismo artículo.

**Artículo 25.** Las Asambleas Generales convocadas de acuerdo con lo que se prevé en estos Estatutos, quedarán válidamente constituidas en primera instancia con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

**Artículo 26.** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos, aprobación del reglamento de régimen interior, y disolución de la Asociación.

Con carácter general, las Asambleas Generales no podrán tomar acuerdos sobre materias que no hayan figurado expresamente en la orden del día correspondiente. Los turnos finales de ruegos y preguntas, si los hubiera, deberán tener carácter exclusivamente informativo.

**Artículo 27.** Hasta veinte días antes de la celebración de cualquier Asamblea General, los asociados podrán remitir a la Junta Directiva, con explicación detallada, propuestas sobre temas de interés general o especial, para su inclusión en el orden del día, siempre que dichas propuestas estén respaldadas por la firma de, al menos, 20 socios Ordinarios. Igualmente, la Junta Directiva podrá incluir de oficio, dentro de ese plazo, nuevos temas al orden del día, existiendo en este caso la obligación de comunicarlo a los socios con carácter urgente a través del correo.

**Artículo 28.** El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los asociados que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a algún otro asociado o a la Junta Directiva. Si esto

sucediera, el Presidente tiene derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.

## *Capítulo II.* De la Junta Directiva.

**Artículo 29.** La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y 3 Vocales.

Además de los anteriores, la Junta podrá requerir para la celebración de sus sesiones la presencia de expertos o personas que específicamente deban asesorarla para el debate de los temas a tratar, correspondiéndole en su caso el abono de las indemnizaciones a que haya lugar por dicha actividad.

**Artículo 30.** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo para un segundo período de la misma duración. La gratuidad de los cargos no exime a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas de poner a su disposición los medios y materiales necesarios para su desarrollo. El reglamento de régimen interior regulará la forma de satisfacer los costes que los componentes de la Junta Directiva debieran adelantar para el ejercicio de las funciones previstas en estos Estatutos.

**Artículo 31.** Podrán ser candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva los miembros Ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. No podrán formar parte de la Junta los socios Honoríficos.

**Artículo 32.** 1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de la mayoría de sus miembros, y al menos dos veces al año.

2. Para que pueda adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

4. Para aquellos acuerdos que puedan resolverse sin necesidad de asistencia personal, y en especial los que se resuman a expresar la conformidad o disconformidad en cuestiones exentas de debate, el Presidente podrá convocar la opinión escrita de los miembros de la Junta, declarando provisionalmente los correspondientes acuerdos; no obstante, éstos deberán ser expresamente ratificados en la siguiente sesión de dicha Junta.

5. La Junta podrá desarrollar procedimientos que permitan el debate y la toma de acuerdos mediante reuniones virtuales (sin presencia física de todos los miembros) a través de sistemas informatizados (imágenes on-line, firmas electrónicas) u otros acordes al moderno desarrollo tecnológico. En todo caso, la Asamblea General deberá establecer reglamentariamente cómo deben desarrollarse tales procedimientos y qué tipos de acuerdos pueden ser tomados por la Junta mediante el procedimiento de presencia virtual.



**Artículo 33.** La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección y representación de la Sociedad, y le corresponderán todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General, entre ellas las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, nombrar o separar el personal auxiliar de Secretaría y acordar, además, su retribución, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- b) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros.
- c) Proponer candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva, si los mismos no han sido cubiertos por titulares o suplentes de las candidaturas presentadas por los Asociados.
- d) Aprobar el nombramiento de la persona que haya de ejercer de editor jefe de la publicación técnica regular de la Sociedad.
- e) Nombrar representantes de la Sociedad en organismos civiles, profesionales y gubernamentales.
- f) Cubrir provisionalmente las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva y en los comités permanentes, **hasta la celebración de una nueva Asamblea General.**
- g) Cuidar del exacto cumplimiento de los Estatutos Sociales.
- h) Procurar obtener para la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas aquellas cualificaciones oficiales que, siendo coherentes con sus fines, le permitan obtener una reducción de sus cargas fiscales o tributarias, o reporten tales efectos a sus asociados, en reconocimiento de los fines de utilidad pública y naturaleza no lucrativa de la entidad.
- i) Autorizar los pagos que superen la cantidad de seiscientos Euros (600 €) y facultar al Presidente para la firma de convenios o acuerdos de cooperación o investigación que no tengan carácter de convenio-marco. En todo caso, si se prevé que el acuerdo deba conllevar la actividad específica de un determinado conjunto de socios, deberá existir el compromiso o aceptación previa expresa de tales personas sobre las tareas a realizar con cargo al convenio, y tal encargo debe ser informado en la siguiente Asamblea General ordinaria.

**Artículo 34.** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas presidencias ostentará igualmente.

**Artículo 35.** Estará asistido del Vicepresidente, el cual le sustituirá en los casos de ausencia, incapacidad o enfermedad. En caso de que quede vacante la plaza de Presidente, el Vicepresidente ocupará su cargo durante el tiempo restante para el que aquél fue elegido.

**Artículo 36.** Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Ejercer la Presidencia y representación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Cuidar del desarrollo y cumplimiento de los Estatutos.
- d) Suscribir con el Secretario-Tesorero las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Firmar los documentos que formalizan acuerdos, convenios, contratos, o cualquier otra forma contractual o de colaboración temporal o permanente, con o sin contenido económico, en representación de la Sociedad.

**Artículo 37.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste.
- b) Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el Presidente.
- c) Coordinar las actuaciones de los Grupos de Trabajo de la Sociedad.

**Artículo 38.** Son funciones del Secretario

- a) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos de la Sociedad, sin merma de que la Junta pueda acordar la contratación de servicios específicos para tales fines con personas físicas o jurídicas especializadas.
- b) Custodiar y mantener el material necesario para el mantenimiento de la Secretaría.
- c) Redactar la convocatoria de la Asamblea General y comunicar a los miembros de la Asociación el orden del día de la misma.
- d) Tener a su cargo la dirección de los trabajos que exijan el gobierno y administración de la Asociación, y llevar la correspondencia de la misma.
- e) Llevar el negociado administrativo, y en particular la expedición de cualquier documento que los socios tengan derecho a recibir.
- f) Levantar las actas de las reuniones o actos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta Directiva o por delegación expresa del Presidente, que no deba atribuirse a los cargos electos del órgano directivo.

**Artículo 39.** Son funciones del Tesorero

- a) Dirigir la contabilidad de la Sociedad, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. El Tesorero

recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

b) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 40.** Serán funciones de los Vocales:

a) Colaborar en las funciones de la Junta Directiva, asistiendo a la misma con voz y voto.

b) Ejercer cualquier función expresamente delegada por la Junta Directiva.

c) Sustituir al resto de los componentes de la Junta en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad.

**Artículo 41.** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario y al Tesorero las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y de fiscalidad, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a los órganos correspondientes establecidos en la legislación nacional y/o autonómica de aplicación las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

## **Título Cuarto**

### **Las Elecciones a los Cargos de la Junta Directiva.**

**Artículo 42.** La elección para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva se celebrará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 43.** Los trámites de la elección serán los siguientes:

I. La Junta Directiva redactará la convocatoria, la cual se anunciará con 90 días de antelación a la celebración de la elección.

II. El Secretario de la Junta Directiva, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la convocatoria, insertará en la página web de la asociación un anuncio específico donde constarán los puntos siguientes:

a) Cargos que serán objeto de elección y requisitos para poder optar a los mismos.

b) Día y hora de inicio de la elección y hora de cierre de las urnas para poder iniciar el escrutinio.

En defecto de dicha modalidad o en previsión de cualquier retraso por razones externas, dará cuenta del contenido de la convocatoria por correo electrónico a todos los socios

**Artículo 44.** Las candidaturas habrán de presentarse a la Secretaría de la Sociedad con 60 días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la elección, pudiendo presentarse alternativamente por correo certificado, fax u otro medio que permita validar la fecha de emisión.

Quienes deseen presentarse como candidatos lo harán mediante listas completas, a modo de equipo, o mediante listas parciales.

**Artículo 45.** La Junta Directiva de la Sociedad proclamará candidatos a aquéllos que reúnan los requisitos establecidos, haciendo públicas las candidaturas presentadas con, al menos, 30 días naturales de antelación a aquél en que hayan de celebrarse las elecciones y junto con el orden del día de la Asamblea General.

**Artículo 46.** En caso que no haya ningún candidato a los cargos o a algún cargo, la Junta Directiva propondrá una candidatura propia entre los miembros elegibles de la Sociedad.

**Artículo 47.** Para la celebración de la elección se constituirá la mesa electoral integrada por el Presidente, el Secretario y otro miembro de la Junta Directiva. Cada lista podrá designar entre los votantes un interventor que lo represente en las operaciones de recuento de votos.

Con carácter general, la elección se realizará mediante procedimiento de mano alzada cuando exista una única candidatura, y por deposición de votos en urnas cuando el número de listas presentadas sea igual o superior a 2; no obstante, la Asamblea General podrá decidir el cambio de procedimiento con la suficiente antelación.

Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación y la hora prevista para finalizarla. La Junta Directiva determinará el horario de elección, que en el caso de la modalidad de urnas tendrá una duración máxima de 2 horas; a continuación, y previa comprobación, se introducirán en las urnas los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado con los requisitos establecidos. Posteriormente efectuarán la votación los asistentes. Los votantes habrán de acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará la cualidad del votante, y posteriormente éste introducirá la papeleta en la urna.

**Artículo 48.** El ejercicio del derecho de voto para los que tengan la condición de electores será personal, libre y directo, y no se admitirá el voto por delegación.

**Artículo 49.** 1. Los electores podrán emitir el voto por correo, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Los votos se deberán enviar por correo certificado, fax u otro medio que permita corroborar su emisión, dirigido a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

c) La fecha del certificado de correos o de remisión del fax deberá ser de al menos 5 días naturales anterior al día de la votación.

2. La Asamblea General, mediante el correspondiente acuerdo reglamentario, puede establecer además la validez y procedimiento para otros tipos de emisión de voto más acordes al avance tecnológico, como el efectuado por correo electrónico, siempre que el sistema permita simultáneamente verificar la identidad del emisor del voto (mediante firma

electrónica u otros procedimientos similares o futuros equivalentes), y comprobar que el voto ha sido válidamente recibido y computado, dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

**Artículo 50.** Para el caso del voto por correo, tan sólo se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que tengan entrada en la Secretaría de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas hasta el día anterior al de la votación.

Artículo 51. En la modalidad de urnas, terminada la votación se procederá al escrutinio. Serán desechadas todas aquellas papeletas que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector. Finalizado el escrutinio la Presidencia comunicará el resultado y se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el candidato con mayor antigüedad como miembro de la sociedad.

## **Título Quinto**

### **Grupos de Trabajo de la Sociedad.**

**Artículo 52.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas podrá desarrollar parte de su actividad técnica o científica a través de grupos específicos de sus miembros, que recibirán el nombre de Grupos de Trabajo. La Junta Directiva podrá constituirlos a petición de un mínimo de 10 miembros Ordinarios, efectuada mediante escrito dirigido al Presidente. El Grupo se considerará constituido a título provisional, debiendo ser ratificado por la Asamblea General. Corresponderá al Vicepresidente la coordinación de la actividad de los Grupos de Trabajo.

Se evitará en lo posible la proliferación de Grupos de Trabajo para ámbitos microterritoriales, o para marcos taxonómicos excesivamente reducidos.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las normas de funcionamiento de cada Grupo de Trabajo, a propuesta de éstos con la aprobación de la Junta Directiva. Los grupos podrán tener sedes geográficas diferentes a la de la Sociedad, y la Asamblea podrá acordar que posean dotaciones económicas específicas, dentro del presupuesto de la Sociedad.

**Artículo 53.** La Junta Directiva de la Sociedad propondrá a la Asamblea General la disolución de un Grupo de Trabajo cuando éste no cumpla con las actividades proyectadas en un período de dos años seguidos.

## **Título Sexto**

### **Comités de la Sociedad.**

**Artículo 54.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, a través de la Junta Directiva, podrá crear comités permanentes que asistan y complementen a aquélla para la consecución de los fines sociales; a diferencia de los Grupos de Trabajo, los Comités se establecerán para cuestiones que habitualmente no correspondan a actividades técnicas o científicas. No obstante, la Junta podrá establecer comités para tales fines, cuando la complejidad de las actividades a desarrollar, o su interrelación con aspectos no técnico-científicos (jurídicos, administrativos, económicos) así lo aconseje.

El Presidente, con el asesoramiento de la Junta Directiva, definirá los objetivos y el grado de responsabilidad que deberá tener cada comité. La Junta Directiva podrá disolver, en cualquier momento, los comités permanentes creados.

Los comités permanentes estarán formados por un mínimo de tres miembros, que actuarán bajo la dirección de un coordinador; al menos el cargo de coordinador corresponderá a un miembro de la Junta Directiva.

Todos los miembros de un comité permanente, así como el coordinador, serán nombrados por la Junta Directiva por un período de dos años, si bien podrán ser objeto de reelección.

**Artículo 55.** Comités Específicos. El Presidente podrá crear Comités Específicos, típicamente de carácter temporal, siempre que surja la necesidad de llevar a cabo una tarea específica que no sea función de un Comité Permanente o de un Grupo de Trabajo. La función del nuevo comité y su duración serán especificadas por el Presidente. El Presidente nombrará el coordinador y los miembros de estos Comités "ad hoc". Los Comités Específicos finalizarán sus actividades una vez se haya aceptado su informe final por la Junta Directiva o al concluir en el cargo el Presidente de la Junta Directiva. Los miembros y los cargos de los Comités "ad hoc" podrán ser renovados por el nuevo Presidente entrante si éste lo considera oportuno, asesorado por la Junta Directiva. Los Comités "ad hoc" podrán ser disueltos por el Presidente en el momento que lo considere oportuno.

## **Título Séptimo**

### **Organos de Comunicación.**

**Artículo 56.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas editará regularmente una revista científico-técnica en formato electrónico, en papel o en ambos formatos, en función de los acuerdos que al respecto se establezcan por la Asamblea General. Será gestionada por un editor jefe nombrado por la Junta Directiva, asesorado por un consejo editorial. El editor jefe informará a la Asamblea General de la marcha de la revista. Será el responsable de todo el contenido de la revista y supervisará las actividades del comité editorial. La duración de su cargo será de 4 años, pudiendo ser reelegido cuantas veces se considere oportuno. Seguirá las directrices de la Junta Directiva y será suspendido en el cargo si así lo acuerda dicha Junta.

**Artículo 57.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas poseerá además un órgano regular de comunicación a través de una página web, o en su defecto un boletín de noticias de edición regular. Su elaboración corresponderá al Secretario de la Sociedad.

**Artículo 58.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas procurará además, en el ámbito de sus posibilidades económicas y de las aportaciones externas que pueda recibir, facilitar la divulgación de los resultados de la actividad de sus asociados, y en especial de las que resulten del esfuerzo conjunto de parte o la totalidad de éstos. Dicha divulgación se procurará a través de libros, folletos u otros medios que permitan la mayor universalidad de la difusión.

## **Título Octavo**

## **Reuniones de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas.**

**Artículo 59.** 1. Periódicamente, la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas organizará un Congreso de Conservación de la Flora, que además de a los asociados estará abierto a la participación de cuantas personas o entidades estén interesadas en las materias que le dan nombre. La Asamblea General ordinaria de ese año se celebrará en coincidencia con dicho Congreso.

2. La asociación a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas no exime a sus miembros de la obligación de abono de las cuotas de inscripción del Congreso, a fin de sufragar los gastos que implican este tipo de eventos; en paralelo, dicha asociación sí que les da derecho a percibir beneficios, tales como las cuotas reducidas de inscripción que se establezcan, y la consiguiente emisión de certificados de asistencia y/o presentación de ponencias o comunicaciones. En todo caso, los socios que no deseen participar en el Congreso pero sí en la Asamblea General, accederán a ésta última sin necesidad abonar las cuotas indicadas en este apartado.

## **Título Noveno**

### **Del Régimen Económico.**

**Artículo 60.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas es una entidad sin ánimo lucrativo. Lo anterior se entiende sin merma de que, para la obtención de sus fines, pueda optar a las relaciones contractuales previstas en el siguiente artículo, debiendo invertirse cualquier superávit económico en el desarrollo de los fines estatutariamente establecidos, sin que pueda haber lugar a la percepción de dividendos.

En cualquier caso, la dedicación económica adicional directa o indirecta de los socios Ordinarios a la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, mediante prestación de trabajos, donaciones, o cualquier otra forma de cesión o prestación de actividad, incluida si procediera la laboral, no eximirá de que éstos deban abonar su correspondiente cuota anual.

**Artículo 61.** La Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas podrá concurrir a la obtención de contratos o ayudas que convoque el Estado o cualquiera de sus organismos, las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, la Comisión Europea o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional, y que sean acordes con los fines previstos en estos Estatutos. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación o de educación ambiental, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato ni la legislación aplicable en cada caso.

Del mismo modo, la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines, en el marco de la normativa laboral vigente en cada momento.

Igualmente, la Sociedad podrá acordar modalidades de colaboración continua por personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar, económicamente o a través de cualesquiera otras vías, en el sostenimiento de las actividades de la misma. Estas aportaciones no implicarán que la

persona colaboradora adquiriera necesariamente la condición de socio, ni que previamente deba asociarse a la entidad.

**Artículo 62.** Esta Asociación carece al constituirse de patrimonio fundacional.

**Artículo 63.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada o periódicas que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, colaboraciones económicas, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 64.** La Junta Directiva administrará el patrimonio y los recursos económicos de la sociedad, debiendo recabar la aprobación de su gestión por la Asamblea General.

## Título Décimo

### De la Disolución de la Asociación.

**Artículo 65.** La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de 2/3 de los miembros Ordinarios asistentes, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

**Artículo 66.** En caso de disolverse la Asociación, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, destinando los fondos y bienes existentes al pago de las deudas y obligaciones contraídas, y destinando el remanente, si lo hubiere, a fines benéficos o científicos relacionados con los fines estatutarios de la Sociedad.